

Señor:
JUEZ OCTAVO (08) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
PROCESO No.	110014189008-2021-01306-00
DE:	JOSE DARIO ESPINOSA PENAGOS
DEMANDADOS:	JOSE BENICIO CAICEDO CAGUA Y MILTON MACIAS LEON.

KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 80.849.438 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. 164845 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del señor **MILTON MACIAS LEON**, Dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de fecha 12 de enero de 2022, el cual fue notificado por conducta concluyente conforme a auto de fecha en auto de fecha 13 de septiembre de 2022, cuyo traslado de la demanda se realizó compartiendo acceso al expediente a través del link enviado a mi dirección electrónica el día 19 de septiembre de 2022, El suscrito se permite exponer las siguientes razones:

HECHOS

PRIMERO: El señor JOSE DARIO ESPINOSA PENAGOS, inicio cobro por vía ejecutiva a través de su apoderada judicial de dos cheques, en contra de los señores JOSE BENICIO CAICEDO CAGUA en calidad de girador y MILTON MACIAS LEON como endosatario.

SEGUNDO: Un cheque por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) MCTE, contenido en el cheque No. 0000222 de la cuenta corriente 066000340 del Banco BBVA .

TERCERO: Un cheque por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) MCTE, contenido en el cheque No. 0000211 de la cuenta corriente 066000340 del Banco BBVA .

CUARTO: Ambos cheques contenían espacios en blanco los cuales fueron diligenciados sin contar con la respectiva carta de instrucciones para hacerlo, lo cual resalta a simple vista al encontrarse diferencia en la tinta y en la escritura específicamente en el año y el mes en ambos títulos.

QUINTO: Los titulo en mención fueron girados en garantía hace mas de 6 años y la fecha fue diligenciada con posterioridad sin la respectiva carta de instrucciones.

SEXTO: En fecha 12 de enero de 2022, se libro mandamiento de pago por vía ejecutiva por las sumas de dinero contenidas en los cheques así:

1.1.) Por la suma de \$4.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del cheque aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0000222.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del cheque antes relacionado, desde el 25 de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.3.) Por la suma de \$800.000,00 M/cte. por concepto de la sanción comercial prevista en el artículo 731 del C. de Comercio.

1.4.) Por la suma de \$1.000.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del cheque aportado como base de la ejecución, identificado con el No 0000211.

1.5.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del cheque antes relacionado, desde el 19 de junio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

1.6.) Por la suma de \$200.000,00 M/cte. por concepto de la sanción comercial prevista en el artículo 731 del C. de Comercio.

FUNDAMENTOS QUE SE SUSTENTAN LA REPOSICIÓN
(EXCEPCIONES PREVIAS)

FALTA DE REQUISITOS FORMALES Y SUSTANCIALES DEL TITULO:

Los títulos no reúnen los presupuestos del artículo 422 del C.G.P a lo que se adición que todo título ejecutivo debe probar la existencia de una prestación en beneficio de un sujeto es decir el deudor obligado frente a su acreedor a ejecutar una conducta de DAR, HACER, NO HACER de manera CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE. De lo cual me permito hacer la siguiente explicación de lo normado y los presupuestos de hecho del caso:

REQUISITOS FORMALES:

- 1. Que sean auténticos
- 2. Emanado del deudor

REQUISITOS SUSTANCIALES:

OBLIGACION CLARA	EXPRESA	EXIGIBLE
Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan	Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación	Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada

EN CUANTO AL PRESENTE CASO:

OBLIGACION CLARA	EXPRESA	EXIGIBLE
La obligación no es clara ya que al contener espacios en	La fecha de exigencia no estaba contenía de manera	La obligación estaba sujeta a un plazo el cual no estaba

blanco específicamente en la fecha de cumplimiento de la obligación, los cuales se diligenciaron sin carta de instrucciones, daba lugar a equívocos en su exigibilidad.	expresa y nítida en el título lo cual resalta a simple vista fue diligenciado por diferente tipo de letra y tinta en los títulos los cuales contenían espacios en blanco.	determinado ya que el título contenía el espacio en blanco y el cual fue diligenciado sin carta de instrucciones.
---	---	---

Conforme a lo anterior los títulos base de la ejecución no contenían una obligación clara, expresa y exigible al contener espacios en blanco por lo que no prestan el mérito ejecutivo.

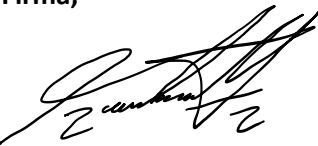
PETICIONES

Su señoría, de acuerdo con los argumentos expuestos solicito se **REVOQUE** en su integridad el Auto que libra mandamiento de pago fechado 12 de enero de 2022 y en su lugar se abstenga de librar mandamiento ejecutivo de pago en este proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Av. Boyacá No. 39 A 10 sur, cel. 3232104946, email: ksmacias@gmail.com.
El demandado en la Calle 48 sur No. 72 D 57, email: miltonmacias32@gmail.com.
El demandante y su apoderada en las direcciones señaladas en el escrito de la demanda.

Firma,



KENNETH STEVE MACIAS FERREIRA
C.C. 80.849.438 BTA
T.P. 164845 C.S.J.
CEL. 3232104946